

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00960 - 00

En consideración de que se cobra en esta causa un capital por valor de \$20.645.148, intereses incorporados por el orden de \$4.284.559 más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación de la demanda por valor de \$119.603,71, lo que suma \$25.049.310,71 equivalente a 25,04 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un asunto de mínima cuantía cuyo factor territorial se determina por la ubicación del vehículo que es en cualquier parte del territorio nacional, principalmente donde pernocta el demandado, por lo que deben conocer de la causa los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la capital del país, creados para tales efectos¹ (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.7 CGP), por lo que es procedente rechazar la demanda para remitirla al competente (art. 90 *ibídem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RAMÓN ANDRÉS BERNAL RUBIO por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9073fdb49ff8d8fdc5a4635a5c48407cc105aa81ee0062a32f920ddb468da**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>